

# Malas prácticas en las escribanías de Murcia a finales de la Edad Media

Jardunbide desagokiak Murziako eskribautzetan Erdi Aroaren amaieran

Misconduct in the scribe guilds of Murcia at the end of the Middle Ages

---

José Damián González Arce

Universidad de Murcia

Departamento de Economía Aplicada, Facultad de Economía y Empresa

[josedam@um.es](mailto:josedam@um.es)

<https://orcid.org/0000-0002-3296-0554>

Inazio Conde Mendoza

Doctor por la Universidad de Cantabria

[inazio.conde@gmail.com](mailto:inazio.conde@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0006-5402-5889>

Recibido / Noiz jaso den: 09/06/2024

Aceptado / Noiz onartu den: 21/02/2025

## Resumen

En este artículo se examinan los principales problemas que padeció la corporación de los escribanos, como las malas conductas o el recurso a títulos falsos para ejercer dicho oficio, en Murcia y en otras ciudades de este reino a finales de la Edad Media. A partir del estudio de la documentación municipal y real, es posible caracterizar la tipología de las acciones llevadas a cabo por algunos miembros de este cabildo y la puesta en marcha, por parte de las autoridades competentes, de los mecanismos para investigarlas y sancionarlas. Destacan en este aspecto las iniciativas del propio concejo, que procuraba conservar la fama del cabildo de escribanos ante las continuas intrigas y de la monarquía, que dedicó sus esfuerzos a dotar de mayor transparencia a la actividad de estos oficiales.

**Palabras clave:** escribanías; Murcia; escribanos falsarios; siglo XV; fraudes.

## Sumario

1. INTRODUCCIÓN. 2. TIPOLOGÍAS DE DELITO Y MALA PRAXIS. 3. LOS ESCRIBANOS FALSARIOS. LOS EJEMPLOS DE GONZALO DE SORIA Y GUILLAMÓN TORRENTE. 4. LA INTERVENCIÓN REAL CONTRA LA OPACIDAD EN EL ÁMBITO JUDICIAL. 5. CONCLUSIÓN. 6. FUENTES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

\* Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto BARMER (Del Barco al Mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa atlántica bajomedieval, PID2020-118105GBI00), del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Abreviaturas: AGS (Archivo General de Simancas), AMM (Archivo Municipal de Murcia), AC (Actas Capitulares), AML (Archivo Municipal de Lorca), ARCV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), CCA (Cámara de Castilla), mrs. (maravedís), RGS (Registro General del Sello).

**Laburpena.** Artikulu honetan, eskribauen korporazioak Erdi Aroaren amaieran Erreinuko zenbait hiritan –hala nola Murtzian– izan zituen problema nabarmenak aztertzen dira, besteak beste jokabide txarrak edo lanbide horretan jarduteko titulu faltsuak erabiltzea. Udal eta errege dokumentazioa aztertuta, posible da kabildo horretako kide batzuek egindako ekintzen tipologia karakterizatzea, bai eta agintari eskudunek ekintza horiek ikertzeko eta zigortzeko abian jarritako mekanismoak ere. Alde horretatik, kontzejuaren beraren ekimenak nabarmentzen dira, eskribauen kabildoaren ospea mantentzen saiatzen baitzen etengabeko azpijokoen aurrean, bai eta eta monarkiaren ekimenak ere; izan ere, zenbait ahalegin egin zituen eskribauen jarduerari gardentasun handiagoa emateko.

**Gako-hitzak:** eskribautzak; Murtzia; eskribau faltsutzaileak; XV. mendea; iruzurrak.

**Abstract.** This article examines the main issues that affected the scribe guilds, such as misconduct or the use of counterfeit credentials to practice said profession, in Murcia and in other towns of this kingdom in Late Middle Ages. Through the study of municipal and royal documentation, it is possible to characterize the typology of actions carried out by some members of this guild and the implementation, by the competent authorities, of mechanisms to investigate and punish them. In this regard, the council itself stands out, as it sought to maintain the reputation of the scribe guilds amidst continuous intrigues, while the monarchy dedicated efforts to provide greater transparency to their activities.

**Keywords:** scribe guilds; Murcia; false scribes; 15th century; frauds.

## 1. Introducción

La mala praxis de los escribanos de las ciudades castellanas constituye un hecho cotidiano durante el período bajomedieval, tal y como lo revelan los abundantes ejemplos de las tensiones, conflictos y asperezas acontecidas en el interior de estas corporaciones y en el de los concejos por cuestiones que afectaban a estos, principalmente los nombramientos, ceses, renunciaciones o venalidad. Tales asuntos han sido estudiados, en la mayoría de las contribuciones historiográficas, desde una perspectiva de normalidad, pues vender una escribanía, percibir ingresos extraordinarios o desempeñar el oficio gracias a un título falso fueron realidades tan extendidas que pueden considerarse habituales y más o menos toleradas por una parte de los consistorios<sup>1</sup>. Por ello, el estudio de estas prácticas se ha insertado en aportaciones más amplias como parte consustancial al desarrollo de las escribanías en época bajomedieval y moderna<sup>2</sup>. Sin embargo, otros análisis se han centrado en los conflictos jurisdiccionales entre diferentes fedatarios, especial-

<sup>1</sup> Desde las contribuciones pioneras como Bono, 1979 y Bono, 1982, que analizaron la génesis y el desarrollo de la institución notarial en Castilla, se optó después por los estudios locales de núcleos urbanos como Toledo o Medina Sidonia, ver Rodríguez de Gracia, 2023 y Jiménez López de Eguileta, 2023, Canorea Huete, 2021 y Obra Sierra, 1996. Un estudio más amplio geográficamente es el de Rojas Vaca, 2001. Para la evolución del notariado municipal, ver Vera, 2022.

<sup>2</sup> Rodríguez de Gracia, 2023, pp. 83-86 sobre la venalidad, falsos títulos en los siglos XVI y XVII y p. 49 sobre la expulsión de varios escribanos por Enrique IV.

mente entre aquellos cuyo nombramiento correspondía a instituciones diferentes, al menos en el caso de ciudades como Murcia o Sevilla, como los escribanos del número (el concejo) y los reales (la monarquía), o han abordado las tipologías delictivas a través de los pleitos<sup>3</sup>. Pese a su regularidad, los monarcas y las autoridades municipales intentaron fiscalizar, encauzar, eliminar o aprovechar estas prácticas de acuerdo a sus intereses del momento, ya fuese la percepción de derechos, el mantenimiento de la reputación de la corporación, la limitación de la autonomía local o el dismantelamiento o perpetuación de estructuras y redes de poder e influencia a escala municipal.

Este artículo analiza los problemas y disrupciones que, con mayor o menor frecuencia, afloraron en el seno de la corporación de escribanos de la ciudad de Murcia y otros núcleos del reino, que llevaron a las autoridades, especialmente a la monarquía, a actuar de muy diversas formas. Junto a hechos muy heterogéneos, denunciados y castigados no siempre con la celeridad y contundencia deseada por los denunciantes, se plasman cuáles fueron las soluciones que con mayor o menor éxito se pusieron en marcha para poner coto a los escándalos y agravios padecidos por los vecinos y a la gestión negligente de algunos miembros destacados de la administración, especialmente de los corregidores. Dentro de los escribanos, atenderemos de manera muy especial a los públicos, esto es, a quienes tenían capacidad de otorgar fe pública a la documentación. En el primer epígrafe, nos ocuparemos de las diferentes tipologías delictivas, reservando el segundo para el caso concreto de dos escribanos particularmente problemáticos y el tercero para examinar el papel del oficio en el ámbito judicial.

## 2. Tipologías de delito y mala praxis

Además de por falsedad –analizada en el segundo epígrafe– las malas prácticas se realizaban de otras maneras más o menos veladas<sup>4</sup>. Podemos dividir el extenso listado de delitos entre aquellos relacionados directamente con la práctica nota-

<sup>3</sup> Para las disputas entre escribanos del número y del concejo en la tierra de Sevilla en el siglo XVI, ver Ostos Salcedo, 2011. Para los conflictos jurisdiccionales entre escribanos reales y del número en Granada, ver Osorio Pérez, 2014. En Cuenca, ver Rábade Obradó, 1991. Para las diferentes tipologías delictivas, ver Extremera Extremera, 2005. Para pleitos contra un escribano y por una escribanía del número en Cádiz, ver Rojas Vaca, 2018 y 2019. Para la mala praxis de los escribanos, ver Moreno Trujillo, 2011. En el caso de otras localidades, el nombramiento de escribanos públicos del número era, por el contrario, competencia del rey o de los titulares de los señoríos.

<sup>4</sup> Domínguez Guerrero, 2020, p. 234. Los nuevos requisitos exigidos en la segunda mitad del siglo XVI, como la aprobación del Consejo Real, que se convirtió en la causa del mayor número de faltas detectadas, se sumaron a los ya existentes, como la incompatibilidad de desempeñar otro oficio junto al de escribano.

rial y otros de tipo conductual que podían afectar a la buena fama de la corporación. Dentro de los primeros, cabe destacar la percepción de derechos excesivos sin escribirlos en el documento –acción censurada en las Cortes de Alcalá en 1498 pero sin demasiada claridad hasta 1569–, la realización de escrituras validadas en blanco, incompletas, sin signar –a partir de Carlos V– o firmar, sin otorgar, mal sustanciadas, con firmas a posteriori, que omitiesen el salvamento de errores o el conocimiento de las partes –desde 1503–, en las que faltasen los testigos, la fecha, inventarios o el abecedario y que se cancelasen sin explicación. Asimismo, era sancionable el empleo de registros descosidos, desordenados, sucios o con tachaduras, y el uso de minutas en lugar de documentos en extenso.

Entre los segundos, destacan la vida disoluta, el falso testimonio, el chantaje, la parcialidad, las pendencias, las ilegalidades de tipo económico, mucho más remotas, como enviar el ganado a pastar a tierras vedadas, el abuso de mujeres, el robo y el escándalo público. Toda esta serie de delitos figuran en ciudades castellanas en fechas normalmente tardías, pues la labor de los escribanos públicos, por ser oficiales públicos, era también escrutada durante la residencia –implantada, precisamente, en Murcia en 1494 con ocasión del cambio de corregidor–<sup>5</sup>. A ese respecto, en 1515, el corregidor, Vozmediano de Arróniz, se quejó ante la reina de que los tres escribanos públicos ante los que pasaban los autos civiles y criminales de las audiencias y juzgado del corregimiento y del alcalde se concertaban con los corregidores y jueces de residencia para pasarla ante ellos. Por ese motivo la soberana ordenó al corregidor que también los escribanos tuviesen que someterse a la residencia y que esta pasase ante uno o dos escribanos del número<sup>6</sup>.

Resulta aventurado estimar qué porcentaje de la corporación ejercía su oficio de manera fraudulenta o negligente, pero la tipología de la falta es la que marca su grado de frecuencia. En el caso de otras ciudades, como Logroño, la acusación de formar una liga, concierto y monopolio para repartirse los derechos percibidos, perjudicando así a los vecinos, afectaba a los ocho escribanos del número, esto es, el 100% de la corporación<sup>7</sup>. Si el ejercicio sin título era la infracción más habitual, la compra del oficio podría ser un recurso usado por más de la mitad de estos oficiales; mientras que conductas más graves como la fabricación de documentos falsificados no estarían tan extendidas, sino que serían más bien esporádicas y no afectarían sino a un porcentaje muy reducido. En total, la mala praxis se extendería a más de la mitad de los escribanos, si bien no conocemos,

---

<sup>5</sup> Domínguez Guerrero, 2020, pp. 225-233. En el siglo XVI, se cerraban bajo llave las escribanías para evitar subsanaciones de errores y ocultación de pruebas, y luego se tomaba declaración a testigos con cuatro preguntas formuladas específicamente para conocer el desempeño de los escribanos.

<sup>6</sup> AGS, RGS, 1515-03, 961.

<sup>7</sup> AGS, RGS, 1509-03, 50.

en la mayoría de casos, cómo finalizó la acusación<sup>8</sup>. Sea como fuere, el panorama llega a ser desalentador durante el reinado de Juan II<sup>9</sup>. La explicación al elevado número de estos episodios en el tránsito del siglo XV al XVI está relacionada con el descontrol de nombramientos de oficios públicos durante los reinados de Juan II y Enrique IV, situación que los Reyes Católicos, desde las Cortes de Toledo, procuraron remediar, con un éxito limitado<sup>10</sup>. Los escribanos públicos fueron los protagonistas en la mayoría de casos, si bien otras categorías de notarios estuvieron implicadas en hechos similares.

En Murcia, a los delitos arriba mencionados podemos añadir la costumbre de dejar la escribanía del número a familiares para llevar a cabo causas contra un determinado vecino en esa misma escribanía, tal y como denunciaron los murcianos en 1453, por lo que el concejo prohibió seguir en ellas las causas de los dueños, sus padres o hijos, so pena de 100 doblas<sup>11</sup>. Entre los de tipo conductual, los episodios de violencia física involucraron a varios escribanos públicos de forma conjunta. Por ejemplo, Juan Piñero, Francisco de la Plaza y Francisco de Valcárcel, junto con un tendero, un regidor y un alguacil, fueron acusados de varios delitos, entre ellos, quitarle la vara al alcalde y robarle, matar a un hombre de los suyos y acuchillar a tres<sup>12</sup>. El juez pesquisidor, el licenciado Zárate, ante el que se había efectuado la acusación, no quiso sentenciarlos tras haberlos prendido y pretendió unirse al cardenal de España en la armada dirigida a la conquista de Orán, junto al escribano real Bartolomé Velázquez, por lo que la reina ordenó a este último que se enviasen al Consejo Real los procesos de acusación.

La mala praxis suponía, en algunas ocasiones, el encubrimiento de otros delitos aún más graves, lo que hace imposible una separación completa de ambas esferas. Uno de los ejemplos más ilustrativos acontece en 1485, cuando el ya mencionado Pedro de Santa María, escribano del número y del crimen del corregidor, mostró, sin consentimiento de este, y después quemado y sustituido por otro documento, la pesquisa original que el corregidor había tomado contra Alfonso Ferrete, canónigo de la iglesia de Cartagena, acusado de sodomía. Como recompensa, había recibido 23 000 mrs. del jurado Alfonso Hurtado, en nombre

<sup>8</sup> Otros estudios, como Domínguez Guerrero, 2020, pp. 248-250, muestran la limitada aplicación de las penas, reducidas, por lo general, a sanciones pecuniarias y que difícilmente alcanzaban la privación del oficio.

<sup>9</sup> Rábade Obradó, 1996, p. 133.

<sup>10</sup> Sobre las renunciaciones a escribanías y los exámenes en Murcia, ver González Arce, Conde Mendoza, 2024.

<sup>11</sup> Esta fue notificada a Juan Alfonso Escarramad y Gonzalo de Soria, que la regía en su lugar (AMM, AC 72, 1452-53, fól. 58r-v).

<sup>12</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 462.

del canónigo. Al haber abandonado la ciudad y su término, se proveyó de su escribanía a otro escribano y, tras confesarlo ante el notario en lo criminal del corregidor Pedro de Alcaraz, se lo desterró perpetuamente como fedatario falsario y se le privó de las escribanías<sup>13</sup>. Sin embargo, según relataron los jurados a los reyes, el corregidor, Rodrigo Mercado, lo había sacado de la cárcel sin castigarlo y el acusado había podido huir a Orihuela, reino de Aragón. Después, el corregidor inició un proceso contra él, pero ignorando las informaciones sobre sus acciones «allende de otros errores y falsedades»<sup>14</sup>. Posteriormente, con falsa información, Santa María pidió a los monarcas una cédula para alzar y relajar el destierro y así pudo volver a la ciudad, ganando otra carta para que la causa fuese revista por el corregidor, por el alcalde y por el bachiller Álvaro de San Esteban. El giro de los acontecimientos fue completo cuando el corregidor le dio por quito y libre en un segundo procedimiento, que se negó a entregar a los jurados y le devolvió el oficio. Un año más tarde, en mayo de 1485, como respuesta a las quejas de los jurados, los reyes ordenaron al corregidor que enviase ambos litigios (el condenatorio y el absolutorio) y la relación de todo lo sucedido. Aunque Santa María fue sustituido por Alfonso Rodríguez de Alcaraz en la escribanía del número en 1488, los soberanos le ordenaron que remitiese al licenciado de Trujillo, alcalde de Casa y Corte, el proceso original de Pedro de Alcaraz contra Juan de Alcaraz, su hermano, acerca de un robo, que había pendido ante el anterior corregidor, Rodrigo de Mercado<sup>15</sup>. Por su parte, Alfonso Hurtado fue desterrado por dos meses y sancionado con una multa.

Otro motivo de sanción era la acusación de herética pravedad, que afectó en 1493 al escribano del número ausente Alfonso Sevillano. El concejo lo suspendió de su oficio y, mientras se determinase la causa, acordó junto con el pesquisidor que se depositase el oficio en Miguel de Contreras, escribano de la cadira<sup>16</sup>.

El de la transmisión del oficio era el momento durante el cual afloraban enemistades, suspicacias, intereses y redes de apoyo entre la corporación y los miembros del concejo. La pugna por el acceso al mismo debió de ser encarnizada, tal y como ponen de manifiesto los pleitos de Cádiz, que reflejan toda una serie de coacciones, irregularidades formales al renunciar al oficio, engaño, desconocimiento de la ley, daño para esposas, ocultación de los hechos y relaciones no

---

<sup>13</sup> AMM, AC 719, 1484-1485, fols. 137r-v., 144r-148r.

<sup>14</sup> AGS, RGS, 1486-05, 64.

<sup>15</sup> AGS, RGS, 1488-07, 118.

<sup>16</sup> AMM, AC 111, 1492-1493, fol. 207r-v. En 1489, los reyes habían ordenado al corregidor que informara si existía un testamento entre los registros del notario huido (Moratalla, 2003, p. 730, n. 401). La cadira era, en el justicia civil, la excusa presentada por el demandado ante el mandamiento de pago, razonada en presencia del justicia o de su corte (Hinojosa Montalvo, 2002, p. 409).

verdaderas<sup>17</sup>. Desafortunadamente, no tenemos en Murcia una descripción tan rica sobre los vicios y la situación financiera de los escribanos, aunque en algunos documentos se menciona la extrema pobreza que afectaba a alguno de ellos. Encontramos, sin embargo, como en toda Castilla, casos de extorsión, agresión, intimidación, amenaza y complicidad con regidores afines, con el corregidor o con lugartenientes.

En lo que respecta a los escribanos reales, era habitual que los acusados recibiesen el apoyo de aquellos compañeros de oficio a los que les unían lazos de amistad y la abierta hostilidad de sus detractores. Ambos perfiles actúan en 1492 en Murcia cuando el jurado Pedro Ruiz Carrillo requirió al corregidor que no se le suspendiera del oficio de escribanía de juzgado a Bartolomé Coque, que había recibido facultad de la ciudad para usar la de Antón Rodríguez, pero que había sido culpado de cierto yerro, porque, estimaba Carrillo, era hombre de buena fama<sup>18</sup>. Coque también tenía detractores como el regidor Martín Riquelme, que afirmó que el primero usaba el oficio sin tener ni poder ni facultad, según la carta real, y pedía al corregidor que no lo permitiera, pues tan solo podía hacerlo durante tres meses hasta que llegase la provisión de los reyes. El corregidor respondió que, en caso de que hubiese información para prenderle o suspenderle del oficio, se presentase ante él. Entre los crímenes de los escribanos reales consta, en 1504, que el escribano del juzgado Salvador de Villagómez mató malamente a Juan de la Parrilla y, a consecuencia de ello, perdió su oficio, que fue concedido a Juan García de Medina<sup>19</sup>.

### 3. Los escribanos falsarios. Los ejemplos de Gonzalo de Soria y Guillamón Torrente

La posesión del título notarial, otorgado por la autoridad a la que correspondía la creación del escribano público, era imprescindible para su ejercicio<sup>20</sup>. Sin embargo, la sombra de la venta de oficios planeó sobre el cabildo continuamente y no faltaron las acusaciones sobre la posesión de falsos títulos, estrechamente ligadas a otras sobre mala conducta e incapacidad. La exigencia, recurrente durante el siglo XV, de que mostraran sus títulos ante el concejo para evitar que los falsarios desempeñasen la profesión nos permite conocer el nombre de quienes los pre-

<sup>17</sup> Rojas Vaca, 2018, p. 3. Se evidencia aquí la relación entre las deudas derivadas del juego y el abandono y la venta del oficio.

<sup>18</sup> AMM, AC 110, 1491-1492, fol. 141r.

<sup>19</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 15.

<sup>20</sup> Rábade Obradó, 1996, p. 154.

sentaron. Por ejemplo, en 1443, ante una información de que algunos vecinos y extranjeros usaban el puesto de escribano del número mostrando acreditaciones dudosas del rey, se anunció que en los 15 días siguientes se verificarían dichos títulos, so pena de 600 maravedís para la labor del adarve de la ciudad, que deberían abonar aquellos que no los presentaran<sup>21</sup>. En 1458, el concejo mandó a Gutierre Álvarez de Toro que no usase el oficio de escribano público porque no tenía los derechos y también se redactó una lista de todos aquellos notarios que habían mostrado sus credenciales, número que ascendía a 31 entre los del número y los reales (tabla 1).

**Tabla 1. Escribanos de Murcia que mostraron sus títulos en 1458<sup>22</sup>**

Juan Pérez de Bonmatí	Pedro Jufre	Ruy González de Carvajal	Alfonso Pérez de Monzón
Bartolomé Rodríguez de Alcaraz	Gonzalo de Soria	Antón Martínez	Martin Barraeço
Francisco Pérez Beltrán	Martín Sánchez del Castillo	Juan Alfonso de Jaén	Ferrando del Castillo
Nicolás Oller	Diego Zeduque	Ruy González de Valladolid	Francisco Fernández de Córdoba
Luis Fernández de Salamanca	Pedro González Montrado	Ramon Jiménez Tarragón	Juan Sánchez de Alcalá
Pedro Ferrete Jurado	Alfonso Martínez de Lorca	Juan de Bestracan	Lorenzo Ballester
Guillamon Torrente	Bartolomé Pedriña	Pedro Escudero	Juan Falcon
Diego González de Toledo	Juan Palao	Alfonso Benítez	

Dicha orden de presentar los títulos se repite en 1474 (tabla 2) y en 1501, cuando se fijó un plazo de un mes<sup>23</sup>. En el primer caso, la pena prevista fue de 10 000 mrs. para las obras del concejo<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> AMM, AC 63, 1443-1444, fol. 53v.

<sup>22</sup> AMM, AC 77, 1458-1459, fol. 48r-v.

<sup>23</sup> AMM, AC 119, 1500-1501, fol. 45r.

<sup>24</sup> AMM, AC 93, 1474-1475, fols. 40v-41r.

Tabla 2. Escribanos de Murcia que mostraron sus títulos en 1474<sup>25</sup>

Francisco Pérez Beltrán	Francisco Jiménez	Bartolomé Rodríguez	Diego Pérez Beltrán
Ferrando del Castillo	Gonzalo de Soria	Juan de Atienza	Lorenzo Ballester
Martín González del Castillo	Pedro de Toledo	Maciá Coque	Ferrando Yanes
Pedro de Santa María	Diego Riquelme	Pedro López	Antón Pérez de Valladolid
Narváez	Juan Palao	Diego Pérez Duque	

En un contexto de frecuentes acusaciones sobre la falsedad de los títulos e incompetencia, en 1475 los reyes ampararon a los escribanos y a otros oficios de la ciudad frente a quienes querían despojarlos de ellos, pues era necesaria una sentencia para hacerlo<sup>26</sup>. Un año antes, en 1474, el concejo había jurado castigar a los escribanos y procuradores que no guardasen los estatutos y ordenanzas sobre el oficio, de lo cual existían quejas por su continuo quebramiento<sup>27</sup>. Por otro lado, en lo que respecta a la ciudad de Cartagena, dos décadas después, en 1507, como respuesta a una protesta del escribano del número Diego Ros por la intromisión de unos supuestos notarios reales en su jurisdicción, la reina Juana ordenó que no se diese título de escribanía de cámara o de escribano público a ninguna persona sin que la conociera el Consejo Real, y ordenó a las autoridades de la ciudad cumplir las leyes de Toledo de 1480<sup>28</sup>.

En una confluencia muy ilustrativa entre delitos de diversa índole como violencia física y falsedad documental, las figuras de Guillamón Torrente y Gonzalo de Soria, escribanos públicos de Murcia, aparecen como dos ejemplos de la agitada vida de la corporación, pues ambos fueron desterrados en 1460. El primero era teniente del alguacilazgo de la ciudad y había sido escribano de las sacas por una provisión real de 1455<sup>29</sup>. La pena de destierro, que no fue acordada de forma unánime –uno de los jurados no la aprobó– se debió a la participación de ambos en varios hechos junto con el vecino Miguel Rayas y con Diego López Portocarreiro, corregidor durante más de tres años en la ciudad. El concejo los había acusado de participar en el robo de ganados, viñas y prendas a varios vecinos –a quienes los desterrados habían acusado a su vez con la connivencia del corregidor–, que

<sup>25</sup> AMM, AC 93, 1474-1475, fols. 40v-41r.

<sup>26</sup> Moratalla Collado, 2003, pp. 32, 38.

<sup>27</sup> AMM, AC 93, 1474-1475, fol. 66r.

<sup>28</sup> AGS, RGS, 1517-09, 425.

<sup>29</sup> Molina Grande, 1988, pp. 25-26. AMM, AC 79, 1460-1461, fol. 25v.

se llevaban a sus casas y vendían, de tomar mercancías de la casa de la aduana y de injuriar y difamar al consistorio y a mujeres casadas y doncellas. Ante estos hechos, al depender la justicia del corregidor, el ayuntamiento no había podido castigarlos, aunque había enviado a un hombre a Toledo para pedir al rey la sustitución del corregidor. Como colofón, Torrente se había refugiado en el alcázar con este y había apedreado y asaetado a los vecinos, además de robarles sus ganados y meterlos en la fortaleza. El destierro, so pena de muerte y prendimiento de los bienes si volvía, tenía por objeto que los vecinos no se pudiesen vengar de lo sufrido. Además, para castigar debidamente a de Soria, el municipio ordenó a otros escribanos –Juan Pérez Bonmatí, Juan Alfonso Escarramad y Francisco Ruiz– que no le diesen su escribanía<sup>30</sup>.

De Soria, que había apelado al rey, cumplió la pena de destierro y retornó a la ciudad, pues en 1464, el concejo ordenó, so pena de destierro, que los escribanos que arrendaban las escribanías del juzgado de los alcaldes y alguacil a otras personas, concretamente el citado Gonzalo, junto a Fernando de Castillo, Juan de Atienza y Juan de Jaén, no pudiesen hacerlo hasta que pasasen cuatro años, debido al perjuicio ocasionado a otros fedatarios y a vecinos. Se trataba de un intento de evitar la patrimonialización de estos oficios y atañía también a las escribanías de las primeras y segundas alzadas. Esta orden no estuvo exenta de oposición, pues los escribanos del juzgado de los alcaldes ordinarios, Juan Alfonso Escarramad, Francisco Ruiz de Chinchilla y Alfonso Pérez de Bonmatí, comunicaron al consistorio que, de no revocarse, elevarían una queja al rey<sup>31</sup>.

Las sospechas y acusaciones entre escribanos continuaron al ser acusado Gonzalo de Soria de falso escribano, pues en 1473 Francisco Escarramad declaró ante el concejo que, conversando con Diego Riquelme, le había respondido que Gonzalo de Soria era tan bueno como él y le dijo que cinco o seis escribanos de la ciudad merecían ser desterrados o recibir alguna pena por los yerros que hacían<sup>32</sup>. En 1475, de Soria, que se encontraba preso, volvía a ser objeto de una pesquisa del concejo, a la cual Alfonso Palazol respondió por escrito recordando su antigüedad como escribano del número –15 años tras los que tuvo que dejar de usar la profesión– y pidiendo que se hiciese justicia, pues consideraba que «la flaqueza y confusión del dicho oficio proviene de no ser castigados los malos y remunerados los buenos». El concejo respondió que se ocuparían de ello los alcaldes ordinarios, los regidores y los jurados que eran diptados en los casos criminales<sup>33</sup>. En 1478 los Reyes Católicos otorgaron a Gonzalo de Soria una

---

<sup>30</sup> AMM, AC 79, 1460-1461, fols. 34v-38r.

<sup>31</sup> AMM, AC 83, 1464-1465, fols. 64v-65v, 67r.

<sup>32</sup> AMM, AC 91, 1472-1473, fol. 71r.

<sup>33</sup> AMM, AC 94, 1475-1476, fol. 27v.

carta para que se le restituyese su buena fama, perdida «por odio y malquerencia y enemistad que con él tenían algunas personas», en caso de que el concejo tuviese información sobre la falsedad de la que le habían acusado y le devolviese el oficio<sup>34</sup>. Además, el consistorio intentó atajar los rumores sobre la existencia de notarios falsarios llamando a declarar al otrora escribano Francisco Escarramad, so pena de 1000 doblas de oro, por haber afirmado, de nuevo, en una conversación con Francisco Ruiz y en presencia del alcalde Juan de Ortega de Avilés, según testificaron ante el concejo los escribanos Juan de Atienza, Diego Riquelme, Ferrando Yanes y Pedro de Alcaraz, que había en Murcia tres o cuatro escribanos falsarios. Asimismo, se requirió a los alcaldes y diputados que se informaran de inmediato sobre las palabras pronunciadas, pues serían estos últimos quienes responderían ante el rey «si detrimento alguno viniere al dicho oficio» y, probablemente como consecuencia de dichas palabras, Escarramad fue encarcelado. La sombra de la sospecha se cernió también sobre Pedro de Santa María, que ejercía el oficio en su lugar, y el concejo requirió a Alfonso Abellán que les diese un escribano sin sospecha para regirlo, pues Gonzalo de Soria, a quien su hijo –Juan Alfonso Escarramad– tenía puesto por escribano, seguía preso, al igual que Alfonso Palazol, suelto después por *contemplación* de su mujer, doña Leonor Manrique<sup>35</sup>.

Nuevos rumores llegaron en 1479 cuando Manuel de Arróniz afirmó en el concejo que había oído decir a Miguel Ponce que había otros falsos escribanos además de Gonzalo de Soria, por lo cual el alcalde hizo pesquisa<sup>36</sup>. ¿Se trataba de una vigilancia superficial para mantener un prestigio puesto en cuestión o delata una preocupación real? Sea como fuere, el que peor destino corrió fue Gonzalo de Soria, pues en 1489 los reyes ordenaron al corregidor que le prendiera por estar sentenciado a pena de muerte a causa de unas falsedades –una que fabricó a un judío, otra al regidor Juan de Ayala y otras contra Alfonso Abellán– y haberse refugiado en Cotillas, amparado por su señor Gómez Carrillo, cuñado de la hija de Abellán<sup>37</sup>.

Guillamón Torrente y Gonzalo de Soria figuran en el pleito que sostuvo Luis de Oria, vecino de Alcalá de Henares, contra Alfonso Abellán, regidor de Murcia, sobre unas cuantías de maravedís que el segundo debía. En la receptoría del

<sup>34</sup> AGS, RGS, 1478-01, 86.

<sup>35</sup> AMM, AC 94, 1475-1476, fols. 20r, 35v, 37v.

<sup>36</sup> AMM, AC 97, 1478-1479, fol. 156r.

<sup>37</sup> Moratalla Collado, 2003, pp. 706, 729 AGS, RGS, 1489-08,74. El señor de Cotillas demandó al escribano Antón Rodríguez por considerarlo sospechoso para que no interviniese en sus pleitos. En otras villas, como en Madrid, algunos escribanos salieron indemnes del delito de falsificación gracias al apoyo de personas poderosas e instituciones, lo cual prueba las contradicciones entre la severa legislación y una práctica laxa, ver Rábade Obradó, 2000.

mismo se menciona la alegación realizada «contra las escrituras e provanças e testigos presentados por el dicho Alonso Avellan»<sup>38</sup>. De Oria acusó al regidor y a Torrente, escribano falsario a sus órdenes que había sido privado del oficio por el concejo, de haber realizado una probanza falsa en el verano de 1483 ante el alcalde Diego de Lorca y siete u ocho testigos en el lugar de Cotillas, que el alcalde gobernaba en nombre de Abellán. Los testigos, según el acusador, no habían depuesto nada y la probanza había sido fabricada por ambos. El rey ordenó en un primer momento el prendimiento de Torrente y su traslado a la corte por haber realizado esa probanza falsa, tal y como se desprende de la carta enviada al corregidor de Murcia, Rodrigo de Mercado<sup>39</sup>. Sin embargo, la audiencia estimó que la querrela no había sido puesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma debidos, porque lo contenido en ella no era verdadero y porque si de Oria presentase alguna probanza, no sería verdadera sino hecha sobre recusación de los escribanos «*aviendo el dicho Luis Doria recusados siete escribanos de la cibdad de Murcia afin de faser e fabricar mala provança*», y que ningún provecho para el pleito le venía a Abellán de ella.

En un nuevo escrito de acusación, de Oria acusó a Abellán de querer probar falsamente haber pasado una revocación de compromiso hecha en el consejo del arzobispo de Toledo, ya difunto, lo que llevó a una sentencia en su favor en el pleito que estaba en grado de revista. Afirmaba que Abellán había mandado fabricar una reclamación de una sentencia dada por el arzobispo no habiendo pasado ni la revocación ni la reclamación. Esta habría sido signada por Gonzalo de Soria, escribano que estaba preso, con un instrumento hecho el 3 de marzo de 1472 y presentada diez años después ante los del consejo y utilizada en varios juicios, sin hacer mención de tal revocación de compromiso. Por ello, pedía el encarcelamiento de Abellán, que suplicó lo contrario. Ambas partes nombraron al arcediano de Trastámara contador de las cuentas.

Finalmente, el licenciado Pedro de Frías, oidor de la audiencia, absolvió a Abellán de la instancia del juicio de este pleito criminal y lo dejó libre, pues no se había demostrado la falsedad de las probanzas, aunque de Oria suplicó la sentencia con una petición en la que recusaba por sospechosos a los alcaldes de dicha causa, ante el licenciado Pedro de Frías, oidor de la audiencia. La sentencia definitiva, confirmada en grado de revista, establecía que de Oria debía pagar los 2870 mrs. de las costas dobladas, se haría ejecución en sus bienes y, si ello no bastase, en su cuerpo. La ejecutoria, dirigida a los oficiales de Alcalá de Henares y otras villas, está fechada a 14 de julio de 1487.

---

<sup>38</sup> AGS, RGS, 1485-02, 157.

<sup>39</sup> AGS, RGS, 1485-12, 50. ARCV, Registro de Ejecutorias, Caja 9, 18. 1487.

#### 4. La intervención real contra la opacidad en el ámbito judicial

El escribano público era esencial para la impartición de justicia, de ahí que quienes actuaban de manera opaca e ignoraban las súplicas de los vecinos de recibir los instrumentos y pleitos que necesitaban supusieran un obstáculo para esta y una fuente de descontento entre los vecinos. Constan ejemplos, tanto de escribanos del concejo como de escribanos públicos que se negaron a facilitar la documentación.

Dentro del primer caso, Alfonso de Palazol ignoró la petición del vecino Juan Descortel, en 1482, de que le diese signados dos requerimientos hechos ante Francisco Pérez Beltrán, antiguo escribano del concejo. El jurado Fernand Mateos lo pidió ante el consistorio, que no consintió en las protestaciones<sup>40</sup>. En otro episodio, en 1488, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor Juan Cabrero que hiciese dar a Diego Cascales el traslado de un capítulo de las ordenanzas del concejo referente al cargo de escribano del ayuntamiento para el pleito que este trataba con Alfonso Palazol sobre este oficio en el que estaba intruso, pues el dicho escribano del concejo no había querido dárselo<sup>41</sup>. Posteriormente, en 1500, enviaron dos compulsorias a Francisco de Palazol, sucesor e hijo del anterior. En la primera, le exigieron que entregase un traslado de un privilegio tocante a los parroquianos de San Antolín sobre elegir y recibir los jurados de la ciudad, que el escribano se había negado a entregarles<sup>42</sup>. En la segunda, le demandaban que entregase ciertas escrituras a Rodrigo de Arróniz<sup>43</sup>. No sería la última orden de la corona a Palazol, pues en 1505 se le mandó que entregase al cabildo catedralicio en los diez días siguientes una copia del documento por el que el concejo y cabildo se intercambiaron ciertos censos y tributos sobre algunas tiendas, que había pasado ante un escribano ya difunto pero que habían terminado en manos de su padre<sup>44</sup>. La premura de la Iglesia por obtener el documento se debía a la intromisión del concejo en el cobro del *loismo* (laudemio) y fadiga de los censos y a su interés en obstaculizar, según los clérigos, la reivindicación eclesiástica.

Al tratarse de oficiales que conformaban una corporación y no de una sola persona como el anterior, los escribanos públicos, más numerosos, aparecen con más frecuencia en estos documentos, pues su papel se antojaba decisivo para dirimir los diferentes pleitos pendientes en los tribunales o sentencias en grado

<sup>40</sup> AMM, AC 100, 1481-1482, fols. 140v-141v. Un requerimiento era de los regidores a los jurados sobre la elección de la juradería que vacó por muerte de Alfonso Sánchez de Castro y, el otro, de los feligreses de San Andrés.

<sup>41</sup> AGS, RGS, 1488-07, 326.

<sup>42</sup> AGS, RGS 1500-08, 156.

<sup>43</sup> AGS, RGS 1500-09, 174.

<sup>44</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 125.

de apelación, especialmente en lo que respecta a la conservación de los derechos y prebendas económicas recogidas por escrito. En 1479 los Reyes Católicos enviaron una compulsoria a Pérez Beltrán y a todos los escribanos de la ciudad para que entregasen los autos de un pleito que Pedro Calvillo, vecino y regidor de la ciudad, trataba con sus sobrinos sobre la villa de Cotillas<sup>45</sup>. En 1485, hicieron lo propio con Pedro de Alcaraz para que diese el proceso, sentencia y autos contra Pedro Fernández de Santa María a este último. Como hemos visto, había sido privado del oficio por su manipulación documental y quería presentarlos ante los reyes<sup>46</sup>. Dos años después, en 1487, exigieron a Pedro de Alcaraz que aportase a Juan de Villanueva y sus consortes unas escrituras sobre la venta de unos carneros<sup>47</sup>. En 1501, enviaron una compulsoria a Juan Jiménez para que facilitase una sentencia a Pedro Fustel, que se la había requerido varias veces<sup>48</sup>. En 1505, los nuevos monarcas ordenaron a Diego Pellicer que allanase a Domenego Alegre el proceso del pleito pendiente entre él y Luis de Burgós, arrendatario de las alcabalas, pues el escribano había argumentado que ya le había dado el proceso una vez para que lo presentara ante los notarios de la Chancillería de Valladolid<sup>49</sup>. Asimismo, en 1505, mandaron a todos los escribanos de la ciudad que prestasen sus servicios a Juan de Ayala, vecino que se encontraba inmiscuido en varios pleitos, pues algunos se negaban a recibir testimonios de autos y diligencias que necesitaba<sup>50</sup>.

En otras órdenes reales no se cita un precedente de opacidad o resistencia a la hora de librar las escrituras correspondientes, como fue habitual en muchas de las que se han mencionado. Es el caso del Bachiller Francisco de Estúñiga, antiguo alcalde de Murcia, al que le tomaron residencia empleando la fuerza, el robo, falsos testigos sobornados y procesos viejos. Por ello, la reina ordenó al escribano público Juan de Medina y a otros de la ciudad ante los que pasaron los procesos, autos y escrituras de los pleitos que contra él se hicieron, que se los entregasen, después de cobrar los derechos correspondientes, escritos en limpio, signados y firmados y cerrados y sellados para que los pudiese presentar ante el Consejo Real<sup>51</sup>.

---

<sup>45</sup> AGS, RGS, 1479-07, 72

<sup>46</sup> AGS, RGS, 1485-12, 134.

<sup>47</sup> AGS, RGS 1487-10, 199.

<sup>48</sup> AGS, RGS, 1501-04, 105.

<sup>49</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 108. Además, emplazaba a Luis de Burgós a comparecer ante los contadores mayores. Pellicer no figura como escribano del número en Murcia sino desde 1508, por lo que esta mención constituye una incógnita y quizás sustituía en ese momento al que sería su predecesor, Martín Lorenzo.

<sup>50</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 136.

<sup>51</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 441.

La soberana también ordenó a los escribanos del número de Murcia que entregasen las pesquisas y sentencias dadas en relación a varias muertes, la del pesquisador Gabriel de Valencia, de Antoni Riquelme y el canónigo Martín Ruiz<sup>52</sup>. Lo mismo podemos decir de la provisión real que mandaba al escribano público Pedro López entregar al marqués de Villena una escritura de traspaso de las Casas de los Alumbres de Mazarrón o de la que instaba al escribano Francisco de la Plaza que entregase a los arrendatarios del almojarifazgo una probanza de testigos de un pleito que les enfrentaba a unos mercaderes que descargaron cereales<sup>53</sup>. En la primera de ellas, también el escribano real Bernardino de Santiago fue comisionado para recibir testimonios y pruebas del pleito sobre el arrendamiento de esas casas. En la segunda, de la Plaza debía proporcionar al sevillano Fernando del Prado una probanza de testigos, que hasta entonces se había negado a dar, para presentarlo en un pleito entre los almojarifes y el concejo y mercaderes de la ciudad de Sevilla<sup>54</sup>.

Encontramos, a su vez, comisiones exclusivamente dirigidas a escribanos reales como Gómez de Nájera, que recibió orden real de entregar al vecino Diego Riquelme las declaraciones de los testigos sobre la muerte del regidor Martín Riquelme, su hermano, y a Bartolomé Velázquez se le mandó dar la documentación de este asunto al escribano pesquisador Alonso Ortiz<sup>55</sup>.

El cobro de las alcabalas requería la colaboración de escribanos de muy distinto tipo. En primer lugar, de los escribanos públicos, que fueron acusados por el arrendador y recaudador mayor de las rentas de las alcabalas, Pedro Núñez de Soria, de encubrir las ventas negándose a aportar las copias firmadas con signo y juradas<sup>56</sup>. Por ello, la reina ordenó al corregidor que cumpliera una ley del cuaderno de alcabalas que disponía que todas las compraventas de bienes raíces se formalizasen ante escribanos públicos, que debían proporcionar al arrendatario copia de los contratos para que se pudiese cubrir la alcabala correspondiente. En 1510, la reina Juana instó a los escribanos públicos de Murcia y Lorca a que le entregasen a este la copia jurada de todos los contratos de compraventa, trueques y cambios de heredades realizados ante ellos, mandamiento que se repitió en 1514 tras la queja de García Gutiérrez como arrendatario mayor, quien consideraba que las justicias tampoco lo habían querido cumplir porque no querían ejecutarlas por la alcabala sencilla<sup>57</sup>. De nuevo, en 1515, la reina ordenaba en dos ocasiones dicha entrega: en febrero, las de los contratos y obligaciones de com-

<sup>52</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 501.

<sup>53</sup> Gomariz Marín, 2006, pp. 463, 475.

<sup>54</sup> Gomariz Marín, 2006, pp. 496, 508, 542.

<sup>55</sup> Gomariz Marín, 2006, pp. 454, 489.

<sup>56</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 312.

<sup>57</sup> AGS, RGS, 1514-02, 337.

prar y vender mercaderías de 1514 y 1515 a los recaudadores Juan Gutiérrez de Sanviar y Sancho de Lasarta en un plazo de seis días, a lo cual se habían negado «poniendo a ello sus excusas y dilaciones indebidas»<sup>58</sup>. En junio, la disposición se extendió tanto a los escribanos públicos como a los apostólicos y reales de la ciudad de Murcia, para que, en un plazo de cuatro días, aportasen las copias a Fernando Pérez de Monzón, arrendatario de la alcabala de las heredades de Murcia. Además, si quien debiere pagarlas no lo hiciese, daba poder al corregidor para cobrarlas de las rentas del partido de la ciudad<sup>59</sup>. Asimismo, ordenó a los escribanos de concejo y cualquier otro de Lorca, Murcia, Cartagena y su obispado que no se entrometiesen en las funciones del lugarteniente del escribano mayor de rentas del obispado, Alonso de Auñón, ya que recibían posturas, remates y otros autos tocantes a los dichos oficios, tanto en fieltad como en arrendamiento<sup>60</sup>. La atención a los ingresos tributarios de la Corona se pone de manifiesto en la orden dirigida al escribano del muelle de Cartagena para que entregase, cuando fuese requerido, a los almojarifes la relación de las mercancías cargadas y descargadas para cobrar el almojarifazgo<sup>61</sup>.

El otro grupo de escribanos implicados era el de los escribanos de rentas del partido de Murcia, a quienes la reina Juana ordenó en 1510, de forma paralela a lo arriba visto con los escribanos públicos, que hiciesen entrega al arrendatario de una copia jurada de las sumas a que ascendieron las igualas, pujas y arrendamiento al por menor de esta renta entre 1507 y 1509<sup>62</sup>. En el caso del escribano y fiel de la aduana de Murcia, Pedro Martínez, fue condenado por el alcalde mayor de Murcia, Francisco de Zúñiga y por Cristóbal Salazar en 100 000 mrs. de pena por no haber dado un traslado del libro de la fieltad y escribanía de esta aduana y, además, a facilitarlo a Lorenzo Mellado, arrendatario de la renta del almojarifazgo y diezmo de Aragón, que había ganado el pleito<sup>63</sup>.

En su cometido de reglamentar la práctica de los escribanos, el concejo emitió una serie de órdenes. En 1458 exigió a los escribanos reales que entregasen los recaudos firmados a las partes si se lo pedían y abonaban el derecho correspondiente en los quince días que seguían al contrato<sup>64</sup>. En 1474 estableció que aquellos vecinos que tuviesen escrituras ante Gonzalo de Alcaraz las presentaran para que se las mandasen dar signadas pagándole el derecho, y de las que no se

---

<sup>58</sup> AGS, RGS, 1515-02, 574.

<sup>59</sup> AGS, RGS, 1515-07, 902.

<sup>60</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 678.

<sup>61</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 371.

<sup>62</sup> Gomariz Marín, 2006, pp. 560, 627. La reina ordenó al corregidor que ejecute en los bienes de los deudores el importe de su deuda (p. 588).

<sup>63</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 300. La reina ordenó a Mellado presentarse ante los contadores mayores.

<sup>64</sup> AMM, AC 77, 1458-1459, fol. 48r-v.

hallasen, que las trajesen de donde se encontraran<sup>65</sup>. En 1475, dispuso que los escribanos llevasen para escribir por espacio de un pliego 10 mrs.<sup>66</sup>. Además, en 1492, el concejo eligió, por sorteo y por un plazo de cuatro meses, al regidor Manuel de Arróniz y al jurado Alonso Furtado para que viesen las escrituras de los escribanos cuando debían darlas signadas a las partes. Acordó, además, que, cuando las partes se presentasen en las apelaciones ante el concejo, los escribanos ante quien pasase la causa fuesen con las partes apelantes para que se nombrasen jueces. La pena por negligencia del escribano ascendía a 600 mrs. y a pagar el interés a la parte<sup>67</sup>.

Pese a que los corregidores constituían el oficial regio que permitía a los reyes intervenir en el concejo, como en 1506, cuando le ordenaron al de Murcia que obligase a los 18 escribanos del número a atender su profesión y no abandonarla porque se estaba perjudicando a los vecinos, la monarquía tuvo que satisfacer algunas demandas vecinales, que denunciaban la acción de tales delegados reales durante y después de su residencia<sup>68</sup>. Por ejemplo, en 1491, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Lorca que no entorpeciese la labor de los escribanos del número y, en 1492, una provisión real instaba a los corregidores de Murcia a que guardasen una ordenanza sobre los capítulos de corregidores, pues los escribanos del juzgado, a través de uno de ellos, Francisco de Ayerbe, habían denunciado que los mismos, y los alcaldes y jueces de residencia tomaban un escribano para que pasase las causas criminales de la ciudad y arrendaban la escribanía, llevándose los derechos y nombrando personas de fuera de la ciudad que se llevaban los procesos una vez expirado el oficio<sup>69</sup>. Además, la monarquía puso coto a los derechos percibidos por los corregidores en detrimento de los escribanos del crimen mediante una provisión real en 1500 y una sobrecarta en 1506, especificando que tampoco el fiscal puesto por el corregidor, en aquellos casos concretos en los que fuese menester ponerlo, llevase derechos por acusación<sup>70</sup>.

La transición entre escribanos en el oficio constituyó un reto material en forma de caos documental para cuya resolución los Reyes Católicos dieron instrucciones en 1502<sup>71</sup>. Además, el concejo, teniendo en cuenta los problemas de salud

<sup>65</sup> AMM, AC 93, 1474-1475, fol. 40v. Establecía una pena de 60 mrs.

<sup>66</sup> AMM, AC 94, 1475-1476, fol. 48r.

<sup>67</sup> AMM, AC 110, 1491-1492, fol. 40r.

<sup>68</sup> Gomariz Marín, 2004, p. 64; 2006, p. 222.

<sup>69</sup> Gomariz Marín, 2000, p. 32. Los reyes ordenan a las justicias que le otorguen seis meses de plazo para pagar las deudas que tenía con los vecinos (p. 131), de quienes tenía bienes (p. 135), y a los escribanos de Murcia y el obispado de Cartagena que entreguen las escrituras que les pedía Luis Rey, genovés (p. 297).

<sup>70</sup> Gomariz Marín, 2006, p. 220.

<sup>71</sup> Gomariz Marín, 2004, p. 44.

del escribano del número Antón Pérez de Valladolid, dio permiso en 1480 para que otro sacase las notas y registros, las ordenase y firmase sus escrituras. Realizó dicha labor Lorenzo Ballester, pero desconocemos durante cuánto tiempo, pues Antón Pérez no falleció hasta 1490 y no es improbable que esta operación se prolongase durante varios años<sup>72</sup>. La preocupación por la custodia de los protocolos de los escribanos llevó a que, en la cercana Lorca, el notario Juan de Alcola jurase que, cuando se ausentase de la ciudad, dejaría sus notas en ella<sup>73</sup>.

Asimismo, la actuación de los jueces de residencia provocó notables agravios a los escribanos. A Francisco de Ayerbe, escribano de la audiencia, el bachiller Antón Martínez de Águilera le confiscó de una heredad suya toda una serie de documentos sobre su casamiento, un testamento, el pleito y ejecutoria sobre adulterio y otros, a los que había que sumar otras escrituras que estaban en depósito en poder de otros notarios de la ciudad, por lo que pidió a los reyes que le fueran restituidas, a lo cual accedieron<sup>74</sup>.

## 5. Conclusión

El estudio de la documentación municipal y real nos ha permitido subrayar la relevancia que tenía para la ciudad el correcto desempeño de los oficios de escribanía. Además de la compraventa, que conllevaba el acceso al oficio de escribanos incapaces, otra amenaza al buen funcionamiento de la cosa pública fue la posesión de títulos falsos. Por esta razón, los reyes intervinieron para garantizar que los títulos fuesen verdaderos y se exigiese un examen a los nuevos escribanos, algo que no siempre se llevó a cabo. Mediante la obligación de presentar ante el concejo las acreditaciones cada cierto tiempo, se intentó apartar del desempeño a los falsos escribanos sin ellas.

La incapacidad de algunos escribanos de Murcia era *vox populi* y, en ocasiones, se dictaron penas de destierro de la ciudad por delitos contra los vecinos o contra otros oficiales, entre los cuales se citan amenazas, robo y violencia física, que también encontramos a lo largo y ancho de la corona de Castilla a finales de la Edad Media. En otras ocasiones, el concejo tuvo que apelar ante el Consejo Real por nombramientos que, consideraba la ciudad, iban contra su antiquísimo privilegio, para lo cual organizó el envío de procuradores. Las actas capitulares reflejan, en el seno del concejo, una serie de tensiones e intrigas entre los diferentes oficiales públicos en lo que respecta al nombramiento de escribanos, pero

---

<sup>72</sup> AMM, AC 98, 1479-80, fol. 172v.

<sup>73</sup> AML, AC 94, 1475-1476, fol. 8v.

<sup>74</sup> Gomariz Marín, 2000, pp. 129, 130; 2004, p. 56.

también las suspicacias que afloraban entre los miembros de la corporación y que redundaban en un deterioro del oficio, percibido públicamente y atribuido al hecho de que los malos no eran castigados ni los buenos eran remunerados. De igual manera, la acción fiscalizadora de los reyes ante las maniobras de los corregidores en la ciudad queda patente, como hemos podido comprobar, en las decisiones adoptadas para dar respuesta a las súplicas de los súbditos agraviados.

Las negativas constantes a entregar los documentos que les eran requeridos por las partes que pleiteaban en defensa de sus derechos o por los arrendatarios de las alcabalas o el almojarifazgo en los puertos del reino fueron conductas habituales de los escribanos que provocaron las quejas de los vecinos y la intervención de la monarquía, que velaba por poner coto a los desórdenes internos de la corporación. Pese a todo lo dicho, las diferentes medidas adoptadas no pondrían fin a todos los desmanes de la corporación, que continuarían durante la Edad Moderna.

## 6. Fuentes

Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia (CODOM):

- Molina Grande, María de la Concepción, *Documentos de Enrique IV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988 (tomo XVIII).
- Moratalla Collado, Andrea, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003 (tomo XIX).
- Gomariz Marín, Antonio, *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 2000 (tomo XX).
- Gomariz Marín, Antonio, *Documentos de Juana I (1505-1510)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2006 (tomo XXIII).

## 7. Bibliografía

- Bono, José, *Historia del Derecho notarial español. I.- La Edad Media: I.1. Introducción, Preliminares y Fuentes*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.
- Bono, José, *Historia del Derecho notarial español. I.- La Edad Media: I. 2. Literatura, Instituciones*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982.
- Canorea Huete, Julián, «Los escribanos públicos de Ciudad Real al final de la Edad Media (1497-1520)», *Documenta & Instrumenta*, 19, 2021, pp. 29-55. DOI: <https://doi.org/10.5209/docu.75467>

- Domínguez Guerrero, María Luisa, «El control de los escribanos públicos en la Corona castellana: un juicio de residencia en la tierra de Sevilla (1570)», *Studia Historica: Historia Moderna*, 42.1, 2020, pp. 223-253.
- Extremera Extremera, Miguel Ángel, «El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen», *Hispania*, 65/2, 2005, pp. 465-484. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i220.140>
- Gomariz Marín, Antonio, «Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-28, 2004, pp. 35-67. DOI: <https://doi.org/10.6018/j8131>
- González Arce, José Damián e Inazio Conde Mendoza, «El acceso al oficio de notario público en Murcia: exámenes y renunciaciones (siglos XIV y XV)», *Medievalismo*, 34, 2024, pp. 101-134. DOI: <https://doi.org/10.6018/medievalismo.642681>
- Hinojosa Montalvo, José, *Diccionario de Historia Medieval de Valencia*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2022.
- Jiménez López de Eguileta, Javier, «La institución notarial en Medina Sidonia (siglos XIII-XV)», *Medievalismo*, 33, 2023, pp. 71-104. DOI: <https://doi.org/10.6018/medievalismo.597571>
- Moreno Trujillo, M. Amparo, «La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones. Mala praxis y... algo más», en María Amparo Moreno Trujillo, Juan María de la Obra Sierra y María José Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2011, pp. 269-296.
- Obra Sierra, Juan María de la, «Aproximación al estudio de los escribanos públicos de Granada (1497-1520)», en María Luisa Pardo Rodríguez y Pilar Ostos Salcedo (coords.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 23-25 febrero 1994*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1996, pp. 127-170.
- Osorio Pérez, María José, «Escribanos versus escribanos: oficio, poder y promoción social», en Marta Herrero de la Fuente et al. (eds.), *Alma littera, Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 467-483.
- Ostos Salcedo, Pilar. «Conflicto de competencias entre escribanos públicos de la tierra de Sevilla en el s. XVI», en M.<sup>a</sup> Amparo Moreno Trujillo, Juan María de la Obra Sierra y María José Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2011, pp. 233-267.
- Pardo Rodríguez, María Luisa, «Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1992, pp. 317-326. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.1992.i19.19>
- Pardo Rodríguez, María Luisa y Pilar Ostos-Salcedo, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía, del 23 al 25 de febrero de 1994*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1995.
- Pascual Martínez, Lope, «Estudios de diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, 8, 1981, pp. 119-190. DOI: <https://doi.org/10.6018/j5301>

- Rábade Obradó, María Pilar. «Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 21, 1991, pp. 247-276. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.1991.v21.1110>
- Rábade Obradó, María Pilar. «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto», *En la España Medieval*, 19, 1996, pp. 125-166.
- Rábade Obradó, María Pilar. «El mal uso del oficio notarial en el Madrid del siglo XV: el caso de Alfonso Pérez de la Plazuela», *Cuadernos de Historia de España*, 76, 2000, pp. 139-154.
- Rodríguez de Gracia, Hilario, *Escribanos públicos y del número en Toledo*, Toledo, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 2023.
- Rojas Vaca, María Dolores, «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su Estudio», *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2001, pp. 329-400. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2001.v31.i1.285>
- Rojas Vaca, María Dolores, «Pleito por una escribanía pública del número en Cádiz: Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa», *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, De América y Del Arte*, 31, 2019, pp. 1-48. DOI: <https://doi.org/10.25267/Trocadero.2019.i31.01>
- Rojas Vaca, María Dolores, «Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 45, 2018, pp. 301-351. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2018.i45.11>
- Vera Torrecillas, Rafael, *Del escribano al secretario municipal*, Madrid, Dykinson, 2022.

